

QUEJA ELECTORAL**ACTORES:** ***** Y OTROS**ÓRGANOS RESPONSABLES:**
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN
EL ESTADO DE COAHUILA**EXPEDIENTE:** QE/COAH/45/2021**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ
CARLOS SILVA ROA

Ciudad de México a quince de abril de dos mil veintiuno.

Resolución que declara **IMPROCEDENTE** la queja promovida a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentado por ***** **Y OTROS**, contra la Dirección Estatal Ejecutiva y el Consejo Estatal, ambos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila por la presunta elección de candidatos de manera ilegal.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	6
CAUSAS DE PEDIR.....	6
PRESUPUESTOS PROCESALES.....	6
CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.....	7
1. Extemporaneidad	
2. Caso Concreto	
3. Decisión	
4. Remisión de resolución	
RESUELVE.....	10
NOTIFÍQUESE.....	10

GLOSARIO**Actor/promoventes/justiciables:** ***** y otros**Autoridad Electoral:** Instituto Electoral del Estado de Coahuila**Consejo:** Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila**DEE:** Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila**Estatuto:** Estatuto del Partido de la Revolución Democrática**Juicio Ciudadano:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**Mesa:** Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila



Órgano de Justicia Intrapartidaria: Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática

PRD: Partido de la Revolución Democrática

Reglamento de Consejos: Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática

Reglamento de Disciplina: Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Coahuila

ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral

1.1 Calendario electoral. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

1.2 Modificación calendario. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA MODIFICACION DEL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/120/2020, POR EL CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

1.3 Lineamientos de paridad. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/151/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO EN LA POSTULACION Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCION DE QUIENES INTEGRARAN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

2. Convenio de Coalición. Que en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el PRD firmó convenio de coalición electoral Total, con el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; denominado "CONVENIO DE COALICION TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, RODRIGO FUENTES ÁVILA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO "PRD", REPRESENTADO POR JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI" Y "PRD", RESPECTIVAMENTE, O CONJUNTAMENTE "LAS PARTES CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", mismo que fue aprobado por la autoridad electoral mediante el acuerdo IEC/CG/010/2021.

3. Proceso Interno

3.1 Convocatoria. Que en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se emitió por parte del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, la "CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURA Y REGIDURIAS DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021".

3.2 Procedencia de precandidaturas. Que en fecha 30 de enero de 2021 el órgano Técnico Electoral emite el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0120/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", en el cual se desprende que los suscritos cumplimos con los requisitos y procedimiento de registro interno.

3.3 Sustituciones. Que con fecha de nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo ACU/OTE/PRD/0120-1/2021, mediante el cual se aprobaron las sustituciones de precandidatos en el Estado de Coahuila.

3.4 Dictamen de la DEE. Que con fecha de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se presentó el dictamen de candidaturas que emitió la Dirección Estatal, para ser discutida y, en su caso, aprobada por el Consejo Estatal, mismo que fue emitido con el alfanumérico PRD/DEE/003/2021.

3.5 Consejo Estatal electivo. Que con fecha de trece de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria del X Consejo Estatal.

4. Acto impugnado. El registro a los cargos de regidores que corresponden al Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Matamoros y Viesca ante la autoridad electoral.

5. Juicio Ciudadano. El dos de abril de dos mil veintiuno, *****, quienes se ostentan como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de regidores en los Municipios de Matamoros y Viesca en el Estado de Coahuila, promovieron juicio ciudadano, vía per saltum, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en contra del registro a los cargos de regidores que corresponden al Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Matamoros y Viesca, fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

6. Reencauzamiento. Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, emitió resolución en el expediente relativo al Juicio Ciudadano identificado con la clave alfanumérica TECZ-JDC-42/2021, en el cual resuelve lo siguiente:

7. RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio para la Ciudadanía identificado con el número de expediente TECZ-JDC-42/2021 por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda presentada por Margarita Aguilar del Río y otros, ante el Órgano de Justicia Intrapartidario del PRD, para que resuelva conforme lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, el citado Órgano de Justicia deberá acreditar el cumplimiento de la presente sentencia mediante la remisión a este Tribunal Electoral de la documentación atinente, debiendo incluir la constancia de notificación de las y los ciudadanos, de la determinación que se emita en el plazo señalado en el apartado de efectos de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General para que remita las constancias necesarias al Órgano de Justicia Intrapartidista del PRD, a efecto de que se cumpla con esta resolución, dejando las copias certificadas indispensables en el expediente respectivo.

7. Radicación. Que con los autos remitidos por el Tribunal Local, se radicó la queja en este Órgano de Justicia Intrapartidaria bajo el expediente QE/COAH/45/2021.

8. Informe Justificado. Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano, el Informe Justificado de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del PRD en el estado de Coahuila.

8. Informe Justificado. Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano, el Informe Justificado de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Coahuila.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98 y 108 del Estatuto, 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre integrantes de los mismos.

CAUSAS DE PEDIR

Del escrito de juicio ciudadano se desprenden como actos de molestia los siguientes:

- La elección de dos candidaturas de personas que presuntamente no se registraron.
- El registro de dos candidaturas que no contendieron en el proceso interno de selección de candidatos.

PRESUPUESTOS PROCESALES

El medio de impugnación satisface los presupuestos procesales, así como los requisitos de procedencia previstos en el artículo 149 del Reglamento de Elecciones.

a. Forma. La demanda cumple con los requisitos de forma porque se presentó por escrito, se señala el nombre y firma autógrafa de la accionante y se señala el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable y se mencionan los hechos y agravios que aduce le causan perjuicio.

b. Legitimación. La actora está legitimada para promover el presente medio de impugnación, pues acude por su propio derecho, alegando una posible vulneración a sus derechos político-electorales y de acceso a la justicia.

c. Interés jurídico. Se cumple el requisito en análisis, pues la actora se ostenta como precandidatos, lo que podría beneficiar a dicha parte.

d. Definitividad. Para controvertir la omisión reclamada no existe medio impugnativo que deba agotarse antes de acudir ante este órgano jurisdiccional.

e. Oportunidad. La demanda no fue presentada en el término legal, lo que da origen a la siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Con independencia de que pueda actualizarse diversa causal de improcedencia, se estima que, en el caso, procede la **IMPROCEDENCIA** en el presente medio de impugnación.

Lo anterior, ya que el acto reclamado por parte de los actores es extemporánea, al haberse presentado la demanda fuera del plazo de cuatro días puesto que debe considerarse que dicho acto se emitió el trece de marzo de dos mil veintiuno y el escrito de juicio ciudadano se presentó hasta el día dos de abril de dos mil veintiuno.

1. Extemporaneidad. El artículo 165, inciso f), del Reglamento de elecciones establece la improcedencia de los medios de defensa cuando, entre otros supuestos, se pretendan controvertir actos o resoluciones fuera de los plazos señalados en la propia norma.

En esta línea argumentativa, el artículo 146 del Reglamento de Elecciones dispone que los medios de impugnación, entre los cuales se encuentran las quejas

electorales a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable.

En relación con lo anterior, el propio artículo 146 del Reglamento de elecciones establece que, cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará considerando todos los días como hábiles.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de Disciplina Interna prevé que los actos o resoluciones que en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente deban hacerse públicos, surten sus efectos al día siguiente de su publicación.

Además, el propio reglamento de consejos¹ ha determinado que la publicidad de los actos tiene como finalidad hacer del conocimiento en general a un número indeterminado de personas los actos y comunicaciones realizadas por esa autoridad, por lo que ese órgano informativo se puede realizar a través de los medios electrónicos y de los estrados del propio órgano.

De suerte que, en el caso de la designación de candidatos a regidores en el Estado de Coahuila, se tiene plena convicción de que ésta es del conocimiento general a partir de la publicación del acuerdo respectivo, lo cual se robustece aún más en el caso de las personas que participaron en el proceso respectivo, al conocer sus etapas, formalidades y el momento de su culminación.

Además de que la publicación es un parámetro objetivo e idóneo para establecer el plazo para promover el medio de impugnación, de otro modo se produciría inseguridad jurídica, si la determinación de la oportunidad para presentar la demanda quedará a criterio del accionante².

Sobre todo, tomando en consideración que el propio artículo 11 del Reglamento de Disciplina Interna, establece como aspecto necesario que se encuentre la comunicación en los términos de las leyes aplicables y es el caso que el procedimiento de selección de candidatos a regidores en Coahuila se rigió conforme a la normativa intrapartidaria, desde la emisión de la convocatoria, lo cual implica también la sujeción de quienes participaron a los medios de comunicación que emplea para la publicación de los actos que emite el consejo.

¹ Artículo 17 inciso I)

² Siendo aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior cuyo rubro indica *PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS*

2. Caso concreto

En el caso, el trece de marzo de los corrientes, se celebró la tercera sesión extraordinaria del X Consejo Estatal del PRD en Coahuila en el cuál, mediante los dictámenes previamente remitidos por la Dirección Estatal, se aprobaron todas las candidaturas que le correspondían asignar al PRD.

Asimismo, se precisó que fueron aprobados en votación unánime los resolutivos propuestos por el Pleno del Consejo, en el que se puede apreciar que estuvo presente en la referida sesión el C. ***** , en su carácter de Consejero Estatal.

De igual forma, como se puede apreciar en el juicio presentado por los actores, en el primer párrafo del hecho XI, que a la letra reza:

“XI. En tales condiciones, en fecha 13 de marzo del 2021, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, realizó el Tercer Pleno Extraordinario con carácter electivo, en el que ilegalmente se eligió o designó a personas que no somos los suscritos, quienes somos los únicos que tenemos ese derecho, por haber cumplido con la convocatoria interna y haber realizado el procedimiento de registro interno...”

Por lo que, como se puede apreciar de las constancias que obran en autos, el C. ***** fue parte del Consejo que eligió a los candidatos del que hoy se duele, así como que los propios actores manifiestan como fecha de conocimiento el propio trece de marzo, sin referir fecha distinta a su conocimiento³, por lo que en tales condiciones, este Órgano toma dicha aceptación como una confesión expresa, a la cual en términos reglamentarios⁴, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una manifestación de los propios incoantes.

En consecuencia, debe tomarse como fecha de conocimiento del acto impugnado, el trece de marzo de dos mil veintiuno, ello en virtud de que es la fecha en que se tuvo conocimiento del acto, sin que en el juicio ciudadanos e exprese una fecha diferente de conocimiento, máxime que la elección de candidatos se realizó a través de una sesión de consejo en esa fecha, publicándose para tal efectos los resolutivos correspondientes, surtiendo así efectos para terceros el mismo día de

³ Siendo aplicable al caso la jurisprudencia de la Sala Superior cuyo rubro indica **ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

⁴ De acuerdo a lo esgrimido por los artículos 27 y 32 del Reglamento de Disciplina Interna.

su publicación⁵, por lo que el plazo de cuatro días para la presentación del juicio ciudadano en su contra, transcurrió del catorce al diecisiete de marzo, en virtud de que el acto impugnado se encuentra vinculado a proceso electoral.

Por lo que, si el juicio ciudadano se presentó hasta el dos de abril, la misma se encuentra fuera del plazo que el Reglamento de Elecciones expresamente señala para su presentación, como se evidencia del cuadro siguiente:

marzo						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					13 Emisión del acto	14 Día 01
15 Día 02	16 Día 03	17 Día 04 Fenece plazo para presentar JDC	18 Día 05	19 Día 06	20 Día 07	21 Día 08
22 Día 09	23 Día 10	24 Día 11	25 Día 12	26 Día 13	27 Día 14	28 Día 15
29 Día 16	30 Día 17	31 Día 18				

Abril						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			01 Día 19	02 Día 20 Presentación de la demanda de JDC.		

En consecuencia, si la fecha de conocimiento de la emisión del acto fue de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno y la misma fue impugnada hasta el día dos de abril de dos mil veintiuno, es evidente que el medio de defensa se presentó al día veinte, siendo a toda luz extemporánea su presentación.

3. Decisión. Por lo que, al haberse presentado el medio de defensa al día veinte de su emisión, se actualiza la causa de improcedencia relacionada con la presentación extemporánea del medio de impugnación⁶.

4. Remisión. Atendiendo a lo dispuesto por el resolutive segundo y tercero de la resolución del Tribunal Electoral con número de expediente TECZ-JDC-42/2021, remítase copia certificada de la presente resolución a la autoridad referida a efecto

⁵ Tal y como esta manifiesto en el artículo 15 del Reglamento de Disciplina Interna.

⁶ De acuerdo al artículo 165 inciso f) del Reglamento de Elecciones.

de que tenga por cumplimentado el mandato judicial recibido ante este órgano con fecha de catorce de abril de dos mil veintiuno y de los informes remitidos con fecha de quince de abril de dos mil veintiuno.

Por lo que atendiendo a todo lo anterior se procede y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la presente queja en términos de lo marcado por el capítulo de causal de improcedencia y sus respectivos subtítulos 1, 2 y 3.

SEGUNDO. Remítase copia de la presente sentencia para conocimiento y dar cumplimiento en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificada con la clave **TECZ-JDC-42/2021**, del Tribunal Electoral de Coahuila, en términos del numeral 4 de la causal de improcedencia.

Por lo anterior:

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los actores en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito, a través de las personas autorizadas para ello.

NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila**, en su domicilio oficial.

NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la **Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila**, en su domicilio oficial.

NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al **Tribunal Electoral de Coahuila**, en su domicilio oficial.

Publíquese la presente resolución en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria⁷, hecho lo anterior archívese este asunto como total y definitivamente concluido y hágase la devolución de la documentación exhibida.

⁷ En términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Disciplina.



Órgano De Justicia Intrapartidaria

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los Integrantes presentes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

MARÍA FATIMA BALTAZAR MENDEZ
SECRETARIA

CHRISTIAN GARCIA REYNOSO
COMISIONADO

LCC/JCSR

**POR EL SOL
DEL MAÑANA**